



**PROCESO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
RADICADO No. 68001.31.03.010.2012-00277-01**

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez el proceso antes referenciado para indicarle que se encuentra agotada la etapa probatoria.
Bucaramanga, 01 de noviembre de 2023

Dyer Félix Aguillón Villamizar
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Del memorial allegado por el apoderado del señor MIGUEL ANGEL ALARCON NIVIA (archivo 023AlleganSustitucionPoder del cuaderno principal digital), se acepta la sustitución de poder que hace el apoderado JOSE LUIS ARIAS REY a la Doctora VIVIANA ANDREA VESGA BENITEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.095.787.553 y con Tarjeta Profesional No. 183.526 del C. S. de la J; y se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar como abogada, en los mismos términos y efectos del poder inicialmente conferido la Doctora VIVIANA ANDREA VESGA BENITEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.095.787.553 y con Tarjeta Profesional No. 183.526 del C. S. de la J.

Por otro lado, cumplida como se encuentra la etapa probatoria dentro del proceso antes referenciado, con fundamento en el artículo 625 num. 1 lit. b) del C.G.P.,

Se fija el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 8:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., únicamente para efectos de alegatos y sentencia.

La audiencia se llevará a cabo de manera presencial y virtual conforme lo establece el Artículo 103 del C.G.P., con concordancia con el artículo 7º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. El enlace y/o link de invitación para unirse a la audiencia junto con el protocolo será enviado por el Despacho a los correos electrónicos de las partes que obren en el expediente.

No obstante, se requiere a los apoderados, para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al correo electrónico: **j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, el canal digital actualizado en caso de que no lo hayan hecho; Además, deberán suministrar igualmente un número de celular, ante la eventual necesidad de establecer comunicación telefónica.

Notifíquese este auto por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez



**Firmado Por:
Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29d6550588e054606a389ce1be265e02d6f0220b4aa194a079b233cbd2e23cc**

Documento generado en 03/11/2023 08:51:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**